



COPIA FOTOSTÁTICA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
NO VALIDA PARA EFECTOS DE OBRAS CIVILES
Y OTROS EFECTOS LEGALES
ANTHONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 117 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 MAR. 2007

VISTOS:

El pedido de Nulidad formulado por Pedro Rumaldo Caldas, de la Resolución Directoral N° 004191, de fecha 26 de Noviembre de 2003 y el Informe N° 342-2007-GRC/GAJ, de fecha 12 de Febrero de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de Enero del 2004, don Pedro Rumaldo Caldas, con Oficio N° 03-2004-CGJPCAT-CNPC, comunica al Director Regional de Educación del Callao, el acuerdo de la Junta de Presidentes de Comités de Aula y de Talleres del día 20-12-03 y SOLICITA NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 004191-2003.

Que, con Oficio N° 1155-2004-OAL/DREC, de fecha 19 de Abril, la autoridad educativa eleva los autos, a efecto de que la autoridad superior resuelva la nulidad planteada, de conformidad con la disposición contenida en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, revisados los actuados, se advierte que el 13 de Octubre del 2003, la Secretaría General del Ministerio de Educación emite la Resolución N° 331-2003-ED, resolviendo lo siguiente: **Artículo 1°.-** Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por los señores Elias Nazario Campoblanco y Alfonso De La Cruz Almeida contra el Reconocimiento de APAFA N° 093-2002-DEC, de fecha 14 de Febrero del 2003, emitido por la Dirección de Educación del Callao. **Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el Reconocimiento de APAFA N° 093-2002-DEC, de fecha 14 de Febrero del 2003, emitido por la Dirección de Educación del Callao, debiendo dicha dirección proceder a otorgar el reconocimiento respectivo, en mérito a lo resuelto por el Comité Electoral en el "Acta de Aclaración y Resolución de Nulidad" de fecha 20 de Enero de 2003.

Que, devuelto el expediente a su lugar de origen, la Dirección Regional de Educación del Callao, cumpliendo con lo dispuesto por la Secretaría General del Ministerio de Educación, mediante Resolución Directoral N° 004191 de fecha 26 de Noviembre del 2003, otorgó el Reconocimiento correspondiente a la Lista N° 1 de la Asociación de Padres de Familia del Colegio Nacional Politécnico del Callao; y dispuso que los miembros del Concejo Directivo de la APAFA, **ejerzan sus funciones durante el año 2004**, hecho que ha generado la nulidad deducida.

Que, analizado el pedido de nulidad, se tiene que, se ha efectuado en completa inobservancia de lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la precitada Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece que "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Que, si bien el peticionante cumple con señalar el acto del que recurre, esto no es suficiente para considerar el documento presentado como un recurso, toda vez que el artículo 211° del cuerpo legal acotado prescribe que: "el escrito del recurso deberá cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 113°. Y agrega que debe ser autorizado por Letrado, exigencias con las que no cumple el documento presentado al tratarse de un Oficio, mediante el



cual el recurrente en su calidad de Coordinador General, cumple con comunicar al Director los acuerdos tomados por la Junta de Comités de Aula y de Talleres, por lo que no es procedente su atención.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad del Acto Administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 004191, de fecha 27 de Noviembre de 2003, formulado por don PEDRO RUMALDO CALDAS.

ARTICULO SEGUNDO.- **DAR** por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del peticionante para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en autos, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
CALLE DE LA UNIÓN N° 1001
LIMA 5
TEL: 011 441 1000 FAX: 011 441 1001
WWW.GR.CALLAO.GOV.PE

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

